de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1997 que agrega un artículo a la Ley Nº 1688 sobre Conservación Forestal y Arboles Frutales.— G. O. Nº 6936, del 18 de Mayo de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1997.

UNICO.— Se agrega el siguiente artículo a la Ley sobre Conservación Forestal y Arboles Frutales, Nº 1688, del 16 de Abril de 1948, después del artículo 9 bis que le fué añadido por la Ley Nº 1766, del 21 de Junio de 1948;

"Art. 9 ter.— Los permisos para desmontes con fines de cultivo en extensiones de hasta cincuenta tareas, no estarán sujetos al pago del impuesto sobre documentos, establecido por la Ley al respecto".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Manuel Emilio Nanita,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1998, del Senado, que aprueba el nombramiento diplomático del Sr. Francisco Benjamín Guzmán Medina, como Segundo Secretario de Embajadas y Legaciones.— G. O. Nº 6942, del 1º de Junio de 1949.

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1998.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Francisco Benjamín Guzmán Medina como Segundo Secretario de Embajadas y Legaciones.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

Ley Nº 1999, que modifica en RD$2.70 los impuestos sobre la exportación de tabaco en rama.— G. O. Nº 6938, del 25 de Mayo de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1999.

Art. 1.— A partir de la publicación de la presente ley, la exportación de tabaco en rama dominicano pagará como único